



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda de rendición provocada de cuentas para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ actuando en nombre propio y representación de la menor LAURA GIRARDI CAMPO.
DEMANDADOS: ANA GIOVANA GIRARDI PINELO.
SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00084-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** propuesta la señora MARGARITA ROSA CAMPO actuando en nombre propio y representación de su hija menor LAURA GIRARDI CAMPO, en contra de las señoras ANA GIOVANA GIRARDI PINELO y SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la providencia y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante al Dr. **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA**, identificado



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

con cedula de ciudadanía No. 16.663.081 y T.P. No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico edgarnavia@naviaestradaabogados.com.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911a384cd55d0ac584ff677cba031d5db0cb3df772f64909c3f5ec5939033031**

Documento generado en 24/03/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>